



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Abril 8 de 2022

05001 41 05 **001 2018 01606 00**

Dentro del presente proceso promovido por MARÍA ALEXANDRA FLÓREZ OCHOA en contra de COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C ABOGADOS, esta agencia judicial requirió por auto del 6 de agosto de 2021 a la parte demandante con el propósito de que realizara las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda a través de dirección de correo electrónico de la demandada, requerimiento que fue acreditado mediante memorial del 14 de septiembre de 2021, sin embargo no se pudo constatar que ciertamente el correo hubiese sido recibido por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario, por lo que no pudo dar por notificada a la parte pasiva.

Ahora bien, la parte actora habría solicitado autorización para realizar los trámites de notificación en la dirección **Avenida 28 # 39B 03/05** en la ciudad de Bogotá, toda vez que las citaciones remitidas en la dirección informada en el escrito de demanda habrían sido devueltas. A pesar de lo anterior, mediante auto del 13 de octubre de 2021 el despacho ordenó que la notificación se realizara en la dirección **Av. 28 No. 39B-03/09 en Bogotá**, siendo esta la dirección que registra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Por su parte la apoderada de la parte actora remitió el 19 de octubre de 2021 citación para notificación personal a la demandada en la dirección **Avenida 28 # 39B 03/05** en la ciudad de Bogotá, argumentando que, se comunicó con la demandada quien confirmó que esa era su dirección, por lo que aparentemente la dirección establecida en el certificado de existencia y representación legal estaba errada. Se destaca además que, la correspondencia remitida mediante guía 9136467616 fue efectivamente recibida por el destinatario, según constancia expedida por Servientrega.

Ahora bien, con el ánimo de aclarar la dirección de la parte pasiva, el despacho se comunicó al celular 3203790495, el cual aparece en el certificado de existencia de la demandada, y pudo constatar que su dirección de domicilio es la **Av. 28 No. 39B-03/09 en Bogotá**, tal y como aparece en su certificado de existencia, por lo que la parte deberá intentar realizar las gestiones de notificación en esta dirección, tal y como se ordenó previamente.

Igualmente advierte el despacho que la correspondencia remitida por la parte actora no se acompasa con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, pues erradamente se remite una citación en la que se le indica a la demandada que debe comparecer al despacho a recibir notificación personal, lo cual no es procedente bajo esta normatividad, pues la demanda se entenderá notificada pasado dos días hábiles desde la recepción de la notificación, aunado que, se indica una dirección que no corresponde a la de esta judicatura.

Así las cosas, no se puede tener como notificada a la parte demandada, o disponer el nombramiento de curador, por lo que se requiere a la parte actora para que cumpla a cabalidad con lo dispuesto en auto del 13 de octubre de 2021, esto es, realice las gestiones de notificación en la dirección **Av. 28 No. 39B-03/09 en Bogotá**, en los términos del decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitir copia del auto admisorio, demanda y anexos a la accionada, y deberá acreditar su recepción efectiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 62 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **18 DE ABRIL DE 2022** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68>

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 008**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76191b146b3d8b6a26217845e76b257405b8e9a8cd317fd94733e82b61bf804a**

Documento generado en 08/04/2022 10:47:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**